

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

SILVIA FABIOLA CAMPOS GUTIÉRREZ, Directora de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 último párrafo de la Ley General, 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, 44 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato, así como 18 fracción VII y 145 fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

CONSIDERANDO

De acuerdo al estudio "Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: Hacia una Perspectiva de Gobierno Entero para la Mejora Regulatoria. Informe de las Principales Conclusiones", OCDE (2012), OECD Publishing; un programa de reforma regulatoria bien estructurado y aplicado puede hacer una contribución importante para mejorar el rendimiento de la economía y el bienestar social. Una reforma regulatoria eficaz impulsa el crecimiento económico, la creación de empleos, la innovación, la inversión y nuevas industrias.

La regulación es imprescindible para el buen funcionamiento de la economía y la sociedad ya que promueve la eficiencia del mercado, protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantiza la prestación de bienes y servicios públicos. Al mismo tiempo, impone costos; las empresas se quejan de que los trámites burocráticos lentos y engorrosos frenan el avance de la competitividad, mientras los ciudadanos critican el tiempo que lleva completar el papeleo del gobierno.

En los últimos años, nuestro país ha hecho varios esfuerzos para diseñar y aplicar una política de Mejora Regulatoria dentro de las cuales se encuentra la emisión de una Ley General en la materia, la cual incluye dentro de sus herramientas el Análisis de Impacto Regulatorio, cuyo objetivo es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representan la mejor alternativa para atender una problemática específica.

El surgimiento y desarrollo de la política regulatoria asegura, entre otros, que las normas sean de interés público. Responde a la necesidad de garantizar que las normas y los marcos regulatorios se justifiquen, sean de buena calidad y adecuados para su propósito. Como parte integral de una gobernanza pública eficaz, la política regulatoria ayuda a configurar la relación entre el Estado, los ciudadanos y las empresas. Además, ayuda a que los responsables de la formulación de políticas lleguen a decisiones informadas y documentadas sobre qué regular, a quién regular y cómo hacerlo.

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



En nuestro Municipio hemos adoptado el Análisis de impacto Regulatorio como una forma de conseguir este objetivo. En abril de 2018 se emitió la "Guía para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Municipio de León, Guanajuato", misma que fue modificada en dic de 2019, con el objeto de homologar denominaciones respeto a la Ley General, así como incluir el Análisis de Impacto Regulatorio Posterior (AIR Ex Post), garantizando con ello la revisión sistemática del acervo regulatorio para contar con un monitoreo de principio a fin que ayude a garantizar su correcta implementación.

Reviste espacial importancia realizar una revisión periódica de los avances de una regulación, para poder identificar y solucionar problemas, si una regulación no está solucionando el dilema para la cual fue creada, se podrá rediseñar y ajustar a las necesidades del dilema mencionado. Es por ello que, mediante el presente documento se pretende especificar la manera de llevar a cabo su elaboración así como su proceder a su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a las disposiciones legales y consideraciones previstas, tengo a bien expedir la siguiente:

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Guía tiene por objeto establecer las bases normativas para la elaboración, tramitación y dictaminación del Análisis de Impacto Regulatorio, en cumplimiento al artículo 44 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

I. AIR: El Análisis de Impacto Regulatorio.; El AIR se divide en Anterior (Ex Ante) y Posterior (Ex Post);

II. AIR Anterior (Ex Ante): Herramienta, previa a la publicación de las regulaciones, que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para tender una problemática específica, garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados;

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



- III. AIR Posterior (Ex Post): Análisis al que deberán someterse, al menos cada cinco años después de haber sido publicadas, las regulaciones que generen un costo de cumplimiento. Su objetivo es evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar los objetivos originales y atender la problemática vigente.
- IV. Costo-beneficio: La evaluación que relaciona los costos que se derivan de la aplicación de una Regulación con los beneficios generados por ésta;
- V. Dirección: Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Economía, encargada y con atribuciones en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Guía: Guía para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de León, Guanajuato;
- VII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir o modificar los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos del Reglamento;
- X. Reglamento: El Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato;
- XI. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Directiva, Disposición de Carácter General, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XII. Responsable de Mejora Regulatoria: Persona designada por quien funja como titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de atender y dar seguimiento a las acciones y herramientas contempladas en el Reglamento;
- XIII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



XIV. Situación de Emergencia: Necesidad apremiante de emitir Regulaciones a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno, entre otras: seguridad pública, desastre natural y salud pública;

XV. Sujeto Obligado: La Administración Pública Municipal; y

XVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Capítulo II Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 3. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Artículo 4. Su finalidad es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Artículo 5. El AIR que acompañe la Regulación o Propuesta Regulatoria deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Explicación de la Problemática;
- II. Alternativas Consideradas de Solución a la Problemática;
- III. Evaluación de los Costos y Beneficios;
- IV. Análisis de Factibilidad;
- V. Valoración de Resultados; y
- VI. Opinión Pública.

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



Artículo 6. Los costos de cumplimiento se presentan cuando la Propuesta Regulatoria:

- I. Crea obligaciones para los particulares, o hace más estrictas las ya existentes;
- II. Crea o modifica trámites o servicios, excepto cuando el objetivo de la modificación sea la simplificación del mismo y pretenda facilitar el cumplimiento por parte del particular;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 7. Si la Propuesta Regulatoria no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar el AIR Anterior (Ex Ante). La Dirección deberá responder en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 8. Al AIR se deberá anexar:

- I. Datos generales, tales como título de la propuesta regulatoria y responsable de mejora regulatoria;
- Archivo electrónico que contenga cuadro comparativo de la normativa vigente con la propuesta regulatoria al momento de la remisión del AIR;
- III. Estudios e investigaciones que lo sustenten;
- IV. Citas bibliográficas y fuentes de información consultadas para su elaboración; y
- V. Gráficos, tablas, modelos y así como cualquier otra información que se considere necesaria para su soporte.

En cuanto al contenido de las fracciones III, IV y V del presente artículo y a solicitud del Sujeto Obligado, así como a valoración de la Dirección, quedan a la potestad de esta última exentar al \$ujeto Obligado de la necesidad de presentar dicha información.

Dirección General de **Economía**



Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



Capítulo III Estructura mínima del AIR

Artículo 9. En la Explicación de la Problemática se deberá especificar:

- I. El origen a la necesidad de la intervención gubernamental, señalando las áreas de oportunidad que se pretenden atacar;
- II. Los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros;
- III. Los trámites o servicios que la propuesta regulatoria pretende crear o modificar;
- IV. En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo; y
- V. Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 46 de la Ley General.
- **Artículo 10.** Dentro de las Alternativas Consideradas de Solución a la Problemática, se deben examinar las opciones regulatorias y no regulatorias para solucionarla, incluyendo la explicación de la razón por la que la Propuesta Regulatoria, es preferible al resto de las alternativas.
- **Artículo 11**. En la Evaluación de los Costos y Beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, se atenderá a otros impactos, cuando sea posible, incluyendo a aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado, tales como:
- I. La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- II. Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública Municipal o en el Sujeto Obligado que lo remite, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales;
- III. La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación;

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



IV. Relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 12. El Análisis de Factibilidad, consiste en el resultado del estudio de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección.

Artículo 13. Respecto a la Valoración de los Resultados, se deberán identificar y describir los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para la evaluación del logro de los objetivos de la Regulación.

Artículo 14. Respecto a la Opinión Pública, se deberán describir las acciones previas llevadas a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el Reglamento.

Artículo 15. Si a consideración del Sujeto Obligado que remita el AIR, alguno de los elementos de su estructura señalados en el artículo 5 de la presente Guía no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Dirección pueda requerir dicho análisis.

Capítulo IV Procedimiento del AIR

Artículo 16. Tratándose de Regulaciones o Propuestas Regulatorias que, de manera conjunta, deban emitir dos o más Sujetos Obligados, se deberá señalar a un sólo responsable de mejora regulatoria.

Artículo 17. El AIR podrá elaborarse, tramitarse y dictaminarse a través de correo o sistema electrónico establecido para tal efecto, anexando la documentación referida en la presente Guía.

En caso de optar por el uso de correo o sistema electrónico, todas las notificaciones, requerimientos, corrección o ampliación de información se realizarán por esta vía considerándose efectuadas en el momento que se envíen.

Artículo 18. En caso de omitir algún elemento de los señalados en los artículos 5 y 8 de la presente Guía, la Dirección requerirá la información faltante, comenzando a computarse el plazo para la dictaminación en el momento que quede debidamente integrado el

Dirección General de **Economía**

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31 www.leon.gob.mx



expediente. En caso de no adjuntar los elementos requeridos, el AIR se tendrá por no presentado.

Artículo 19. La Dirección podrá requerir al Sujeto Obligado, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del AIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en el AIR es insuficiente o inexacta; v
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

Artículo 20. Recibido el requerimiento por el Sujeto Obligado, éstos deberán remitir la información dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

Artículo 21. En aquellos casos en que resulte necesario, la Dirección podrá solicitar la opinión de expertos respecto de la información relacionada con el AIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por los Sujetos Obligados, ampliándose el plazo para emitir el Dictamen Preliminar hasta por diez días hábiles más, situación que la Dirección deberá notificar al Responsable de Mejora Regulatoria con anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 26 de la presente Guía.

Artículo 22. La consulta a expertos deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue solicitado, cuando a criterio de la Dirección el AIR sigue sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un alto impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, administrativo o social.

Artículo 23. La selección del experto se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán proponer, en el plazo de un día hábil siguiente a aquel en que haya recibido la notificación correspondiente, al experto que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión.

Artículo 24. El experto deberá elaborar su opinión de conformidad con los puntos señalados por la Dirección, y remitirla a esta misma dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aprobó su designación.

> Dirección General de Economía



Artículo 25. Una vez concluido el análisis del AIR, la Dirección deberá emitir el Dictamen Preliminar dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, según corresponda mismo que podrá contemplar observaciones y recomendaciones derivados de la consulta pública o de la propia Dirección que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Artículo 26. Cuando los Sujetos Obligados manifiesten conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el Dictamen Preliminar deberán ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberán comunicarlo por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen preliminar a la Dirección. En cuyo caso, la Dirección contará con un plazo similar para emitir el Dictamen Final, el cual será notificado en los términos del artículo 46 del Reglamento.

Los Sujetos Obligados deberán observar lo señalado en el Dictamen Final.

Artículo 27. En caso de que los Sujetos Obligados no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen Preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de Final.

Artículo 28. Para la elaboración y cumplimiento del AIR Posterior la Dirección emitirá el formato que deberá ser llenado y atendido por el Sujeto Obligado.

La Dirección podrá emitir solicitudes y recomendaciones adicionales para que sean aplicadas en el AIR Posterior. Dichas opiniones deberán realizarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir de su recepción y en su caso deberá otorgarse respuesta en un plazo similar.

Artículo 29. Cuando los Sujetos Obligados manifiesten conformidad hacia las recomendaciones deberán actuar en consecuencia. En caso contrario, deberán comunicarlo por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se hayan notificado las mismas por la Dirección. La Dirección contará con un plazo similar para emitir su Recomendación Final, misma que será notificada al titular del Sujeto Obligado debiendo observar lo señalado en ella.

Dirección General de Economía

Blvd. A. L. Mateos, Esq. Blvd. Francisco Villa, s/n, Col. la Oriental León, Gto. Tel. (477) 764-0400, ext. 31



Capítulo V Situación de Emergencia

Artículo 30. Tratándose de actos destinados a resolver o prevenir una situación de emergencia, la Dirección podrá, previa consulta por parte del Sujeto Obligado, emitir la exención correspondiente en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la recepción de la consulta.

Artículo 31. En el supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar la Propuesta Regulatoria como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente.

Dado en la Ciudad de León, Gto., a los 16 días del mes de Octubre de 2020.

M.B.A. SILVIA FABIOLA CAMPOS GUTIÉRREZ DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA

Dirección General de **Economía**